

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 003-2023-OCI/5683-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MINISTERIO DEL AMBIENTE – MINAM
MAGDALENA DEL MAR, PROVINCIA Y REGIÓN LIMA**

**“PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-
GICA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CELDAS PARA RESIDUOS EN EL
(LA) SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y BARRIDO,
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, VALORIZACIÓN Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, DISTRITO DE
CALLERÍA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO,
DEPARTAMENTO UCAYALI”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN
DEL 11 DE ENERO AL 13 DE FEBRERO DE 2023**

TOMO I DE I

MAGDALENA DEL MAR, 15 DE FEBRERO DE 2023

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° 003-2023-OCI/5683-SOO

“PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022 – GICA – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CELDAS PARA RESIDUOS EN EL (LA) SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI”

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|--|----------------|
| I. ORIGEN | 1 |
| II. SITUACIONES ADVERSAS | 1 |
| III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO | 14 |
| IV. CONCLUSIONES | 14 |
| V. RECOMENDACIONES | 14 |
| VI. APENDICES | 15 |

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 003-2023-OCI/5683-SOO**

“PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-GICA-CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CELDAS PARA RESIDUOS EN EL (LA) SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Ambiente – OCI del MINAM, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental–SCG con la orden de servicio N° 5683-2023-002 como un servicio “Programado”, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión a la documentación obtenida respecto al proceso de selección para la licitación pública n.° 001-2022-GICA – “Contratación de la ejecución del saldo de la obra: Construcción de celdas para residuos en el (la) sistema de almacenamiento y barrido, recolección y transporte, valorización y disposición final de residuos sólidos, distrito de Callería, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, convocada por la Unidad Ejecutora 003-Gestión Integral de la Calidad - GICA del Ministerio del Ambiente – MINAM”, se ha identificado tres (3) situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del citado proceso:

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

1. LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO CONTIENEN LOS LÍMITES INFERIORES Y SUPERIORES RESPECTO AL VALOR REFERENCIAL SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LOS RESULTADOS DE LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO.

a) Condición:

El 20 de diciembre de 2022, se publicó en el Portal del SEACE, la Convocatoria de la Licitación Pública: LP-SM-1-2022-MINAM-VMGA-GICA-1, con el objeto de la Contratación de la ejecución del saldo de obra, adecuaciones y mejoras, denominado: “Construcción de celdas para residuos; en el (la) sistema de almacenamiento y barrido, recolección y transporte, valorización y disposición final de residuos sólidos; distrito de Callería, provincia Coronel Portillo”, por el Valor Referencial estimado de S/ 5 585 154,92.

Asimismo, la Absolución de consultas y observaciones, así como la Integración de las Bases, de acuerdo al Portal del SEACE se realizó el 11 de enero de 2023.

De la revisión de las Bases Integradas se advierte que en el numeral 1.3. “Valor Referencial”, se consigna la siguiente información respecto al límite inferior y al límite superior de las ofertas, respecto al valor referencial:

Imagen N° 1
Límites Inferiores y Superiores del Valor Referencial

1.3. VALOR REFERENCIAL⁴

El valor referencial asciende a **S/ 5,585,154.92 (Cinco Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 92/100 soles)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de Junio del 2022.

| Valor Referencial (VR) | Límite Inferior | | Límite Superior | |
|-------------------------------------|---------------------------------|---|----------------------------------|--|
| | Con IGV | Sin IGV | Con IGV | Sin IGV |
| S/ 5,585,154.92, INCLUYE IGV | S/ 5,026,639.428 CON IGV | [CONSIGNAR LÍMITE, 90% DEL VALOR REFERENCIAL SIN IGV] | S/ 6,143,672.412 CON IGV] | [CONSIGNAR LÍMITE, 110% DEL VALOR REFERENCIAL SIN IGV] |

Importante

El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

Fuente: Bases Integradas de la LP N° 001-2022-GICA

Como se advierte en el recorte mostrado de las Bases Integradas, éstas han consignado tres decimales para el límite inferior y superior, respecto al Valor Referencial “Con IGV”, para la presentación de las ofertas económicas, con lo que se contravino el artículo 48 literal c) del Reglamento que establece que dichos límites se calculan considerando dos (2) decimales.

Asimismo, no contienen tanto el límite inferior como el límite superior “Sin IGV”, respecto al Valor Referencial, siendo que las Entidades están obligadas a considerarlo, tal como lo regula el Reglamento, el cual, en su cuarta disposición Complementaria Final prescribe lo siguiente:

Si durante la fase de actuaciones preparatorias, las Entidades advierten que es posible la participación de ejecutores o consultores de obras que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en el Ley N° 27037, se tiene en cuenta lo siguiente:

(...)

2. Las bases del respectivo procedimiento de selección establecen además del valor referencial, los límites de este, con y sin IGV.

Asimismo, por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 112-2022-OSCE/PRE, que aprueba las Bases Estándar aplicables a la presente Licitación, son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, por lo que, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación. En el caso en concreto, se observa que estas Bases señalan en la parte concerniente al valor referencial una nota importante que no se ha respetado y que se presenta a continuación:

Imagen N° 2

Límites Inferiores y Superiores del Valor Referencial, Ley N° 27037

- Si durante la fase de actuaciones preparatorias, las Entidades advierten que es posible la participación de ejecutores de obras que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, debe tomarse en cuenta la regulación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento.

De conformidad con lo señalado en el numeral 2 de la citada Disposición Complementaria Final, en las bases se debe establecer además del valor referencial, los límites de este, con y sin IGV, tal como se indica a continuación:

| Valor Referencial (VR) | Límite Inferior | | Límite Superior | |
|--|---|---|--|--|
| | Con IGV | Sin IGV | Con IGV | Sin IGV |
| [CONSIGNAR VALOR REFERENCIAL TOTAL ÚNICO, INCLUYE IGV] | [CONSIGNAR LÍMITE, 90% DEL VALOR REFERENCIAL CON IGV] | [CONSIGNAR LÍMITE, 90% DEL VALOR REFERENCIAL SIN IGV] | [CONSIGNAR LÍMITE, 110% DEL VALOR REFERENCIAL CON IGV] | [CONSIGNAR LÍMITE, 110% DEL VALOR REFERENCIAL SIN IGV] |

Fuente: Bases Integradas de la LP N° 001-2022-GICA

Lo expuesto precedentemente, se aplica en el presente caso toda vez que, la obra se va a desarrollar en la región de Ucayali, lugar que se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en tanto, el artículo 3° manifiesta:

“3.1. Para efecto de la presente Ley, la Amazonía comprende:

- a) Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín (...).” (Negrita y subrayado añadido)

Por tanto, existe la posibilidad que se presenten propuestas considerando la exoneración del IGV, esto es propuestas sin IGV y en este caso, no estaría explícito en cifras con dos decimales el límite inferior como superior sin IGV para dichos casos, para los fines del rechazo de ofertas, según el numeral 28.2 del artículo 28 “Rechazo de Ofertas” de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, la consignación de los límites sin IGV es importante para evaluar la admisión de las ofertas, de no hacerlo, se contraviene el inciso 5 de la cuarta Disposición Complementaria Final que estipula: “La admisión de las ofertas que presenten los postores depende de si aquellas se encuentran dentro de los límites establecidos el artículo 28 de la Ley, siendo que las ofertas que no incluyan IGV serán contrastadas con los límites del valor referencial sin IGV.”

b) Criterio:

La situación adversa se encuentra relacionada con la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

48.1 Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada la Subasta Inversa Electrónica contienen:

(...)

- c. El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del

segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Cuarta. Si durante la fase de actuaciones preparatorias, las Entidades advierten que es posible la participación de ejecutores o consultores de obras que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, se tiene en cuenta lo siguiente:

(...)

2. Las bases del respectivo procedimiento de selección establecen además del valor referencial, los límites de este, con y sin IGV.

c) Consecuencia:

El consignar en las bases integradas, el límite inferior y superior del valor referencial "Con IGV" con tres decimales, así como no consignar en las bases integradas el límite inferior y superior del valor referencial "Sin IGV", vulnerando la normativa aplicable, afecta la transparencia y legalidad de los resultados de la adjudicación de la buena pro.

2. **LA PROFORMA DEL CONTRATO DE LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO CONTIENE LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA, OBLIGACIÓN COMPRENDIDA EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, GENERANDO EL RIESGO DE UNA DEFICIENTE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA EFICIENCIA DE LA INVERSIÓN.**

a) Condición:

De la revisión de las Bases Integradas, en capítulo V. "Proforma del Contrato", se advierte el siguiente texto:

Imagen N° 3

Cláusula Décima de la proforma de contrato

Importante para la Entidad

De acuerdo con el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, se deberá incluir esta cláusula, según corresponda:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA
[INCLUIR²¹ EN ESTA CLÁUSULA LOS RIESGOS IDENTIFICADOS QUE PUEDEN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS"].

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda

²¹ Siempre que el procedimiento de selección para la contratación de la elaboración del expediente técnico haya sido convocado después del 03.04.2017 o, el expediente técnico elaborado por la propia Entidad, haya sido elaborado y aprobado después de dicha fecha.

Fuente: Bases Integradas de la LP N° 001-2022-GICA

En este sentido, la proforma del contrato de las bases integradas, cuyo contenido se entiende será el mismo al firmarse por el postor ganador del proceso de selección, no cumplió con consignar la asignación de riesgos, lo cual era obligatorio, teniendo en cuenta que las condiciones para la obligación de consignar la asignación de riesgos en el contrato se cumplieron.

Además, en el numeral 32.2 del artículo 32 “El Contrato” de la Ley, establece que en los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, de acuerdo al análisis realizado en la planificación y que dicho análisis forma parte del expediente técnico.

Asimismo, dicho artículo, está en concordancia con el Reglamento, en cuyo artículo 29.2 del artículo 29 “Requerimiento”, del Capítulo I “Requerimiento y preparación del Expediente de Contratación”, prescribe que para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir en la ejecución, y las acciones para mitigarlos, clasificándoles en función a su probabilidad de ocurrencia y su impacto en la ejecución de la obra.

Adicionalmente a ello, el artículo 138.3 del artículo 138 “Contenido del Contrato” del Reglamento, establece que en los contratos de obra se debe incluir la determinación de la parte del contrato que asumirá los riesgos durante la ejecución contractual.

De igual forma, la Directiva n.° 0112-2017-OSCE/CD, en su numeral VI. Disposiciones Generales establece que:

“6.1 Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra.

6.2 Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

(...) (Subrayado añadido)

Asimismo, dicha directiva señala que la finalidad de la misma es “precisar y uniformizar los criterios que deben ser tomados en cuenta por las Entidades para la implementación de la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras”.

De lo dicho, se observa la importancia de la consignación de los mismos para determinar las acciones o planes de intervención durante la ejecución de la obra; aunado ello, es preciso citar la Opinión n.° 152-2017/DTN de 7 de julio de 2017, en la cual el OSCE indica lo siguiente:

“De acuerdo con las disposiciones citadas, el expediente técnico de obra elaborado durante la etapa de planificación, debe incorporar un estudio de todos aquellos riesgos previsibles que pudiesen afectar la correcta y oportuna ejecución de la obra, con la finalidad de que, a partir de dicho análisis, se determinen las acciones o planes de intervención a seguir durante la etapa de ejecución, y de ese modo, se puedan evitar, reducir y/o asignar aquellos riesgos previamente identificados.

(...)

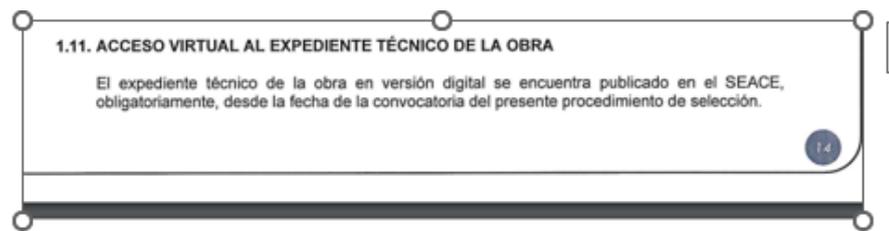
Así, la información resultante del “estudio de riesgos” pasará a formar parte de las cláusulas de identificación y asignación de riesgos previstas en el contrato de obra respectivo, con el objeto de que durante la etapa de ejecución contractual se tengan plenamente identificados y asignados todos los riesgos previsible, y se cuente con las medidas o planes de intervención a seguir ante cualquier tipo de eventualidad que pueda afectar los trabajos en obra.”

Sin perjuicio de la obligación de consignar en la proforma del contrato la asignación de riesgos, obligación que no se ha cumplido en las bases integradas, y dado que la normativa citada alude al expediente técnico elaborado durante la etapa de planificación, se hizo la revisión al contenido del expediente técnico publicado durante el proceso de selección, advirtiéndose que según las Bases Integradas existen dos rutas para acceder al expediente técnico, y que se encuentra publicado en el SEACE obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente proceso de selección.

La primera ruta es la del portal SEACE, como se muestra en la figura a continuación:

Imagen N° 4

Indicación sobre acceso virtual al expediente de obra



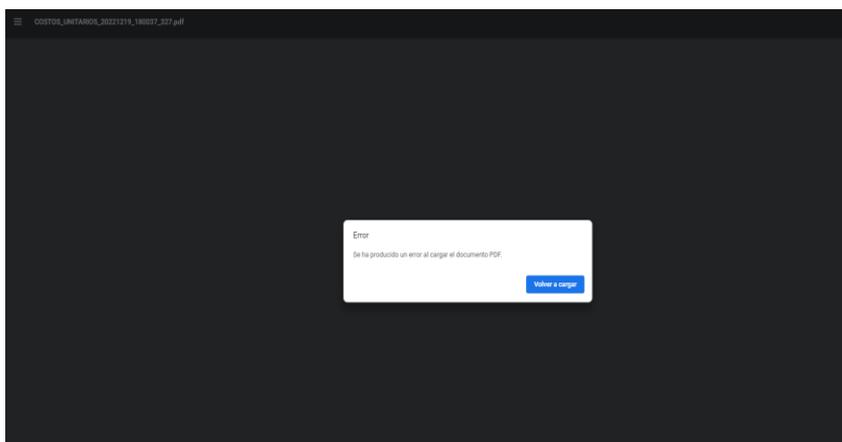
Fuente: Bases Integradas de la LP N° 001-2022-GICA

En el portal SEACE, si bien se puede acceder a la mayoría de componentes del expediente técnico; sin embargo, no es posible acceder a los siguientes componentes del expediente técnico: costos unitarios y estudio de riesgos. (Registrados ambos el 20 de diciembre de 2022), conforme se visualiza en las imágenes siguientes:

Imagen N° 5

Situación del acceso al expediente técnico en el portal del SEACE

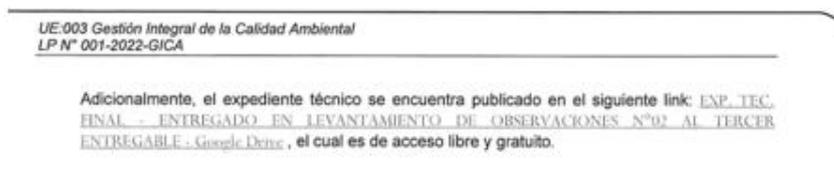
| DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA | | | | |
|--|--|--|--------------------|-------------|
| Presupuesto de Obra | | | | |
| Nro | Nombre del Archivo | Fecha de determinación del presupuesto | Fecha de Registro | Tamaño (KB) |
| 1 | PRESUPUESTO DE OBRA.pdf | 01/06/2022 | 2012/2022 09-04-38 | 908.46 |
| Análisis de precios | | | | |
| Nro | Nombre del Archivo | Fecha de Registro | Tamaño (KB) | |
| 1 | PRESUPUESTO.pdf | 2012/2022 09-04-38 | 4132.3 | |
| 1 | COSTOS UNITARIOS.pdf | 2012/2022 09-04-38 | 28672.0 | |
| 1 | 201222.pdf | 2012/2022 09-04-38 | 35071.9 | |
| Fórmulas polinómicas | | | | |
| Nro | Nombre del Archivo | Fecha de Registro | Tamaño (KB) | |
| 1 | FORMULA POLINOMICA.pdf | 2012/2022 09-04-39 | 1645.4 | |
| Estudios Técnicos | | | | |
| Nro | Nombre del estudio | Nombre del Archivo | Fecha de Registro | Tamaño (KB) |
| 1 | Estudios complementarios (Documentos de cálculos hidráulicos y Documentos de tratamiento de lodos) | ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.pdf | 2012/2022 09-04-39 | 47955.87 |
| Estudio de riesgos | | | | |
| Nro | Nombre del Archivo | Fecha de Registro | Tamaño (KB) | |
| 1 | ESTUDIO DE RIESGOS.pdf | 2012/2022 09-04-39 | 15360.0 | |



Fuente: Portal del SEACE

La segunda ruta es un link tal como se muestra en la figura a continuación:

Imagen N° 6
Link de acceso al expediente técnico



Fuente: Bases Integradas de la LP N° 001-2022-GICA

La ruta indicada en la imagen precedente, no permite el acceso al expediente técnico.

De lo expuesto, se puede colegir que al no tenerse acceso al Estudio de Riesgos del Expediente Técnico, no se conoce si dicho documento contiene el estudio de todos aquellos riesgos previsible que pueden afectar la correcta y oportuna ejecución de la obra.

b) Criterio:

La situación adversa se encuentra relacionada con la normativa siguiente:

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**

Artículo 32. El Contrato

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsible de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

➤ **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

Artículo 29. Requerimiento

29.2 Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.3 Tratándose de contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.

c) Consecuencia:

Lo expuesto, genera el riesgo de que no se determinen adecuadamente las acciones o planes de intervención a seguir durante la etapa de ejecución de la obra, y que no se puedan evitar, reducir y/o asignar aquellos riesgos que debieron ser previamente identificados, pudiendo afectar la eficiencia de la inversión.

3. EN EL RUBRO “EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD” DE LAS BASES INTEGRADAS SE HA CONSIDERADO UN LISTADO DE ACTIVIDADES QUE NO ESTARÍAN ACORDE CON LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, NO COADYUVANDO CON LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR Y CONTRAVINIENDO LA DEFINICIÓN DE OBRA.

a) Condición:

En las Bases Integradas en la sección Específica, capítulo III Requerimiento, en el numeral 3.1 Requisitos de Calificación, literal B “Experiencia del Postor en la Especialidad”, se ha consignado lo que se muestra a continuación:

Imagen N° 7
Experiencia del postor en la especialidad

| | | |
|----------|---|---|
| B | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | |
| | <u>Requisitos:</u> | |
| | El postor debe acreditar un monto facturado acumulado según lo consignado en el siguiente cuadro, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. | |
| | Acreditación del monto facturado acumulado | Se considera las siguientes obras similares |
| | El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 VEZ EL VALOR REFERENCIAL , en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la | Definición de Obras Similares: Se considerará a obras similares a las Obras de: instalación y/o construcción de estructuras nuevas y/o reconstrucción y/o remodelación |

| | |
|--|--|
| <p>fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> | <p>y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o habilitación en obras de Relaves Mineros o Pozo de Lixiviados o Celdas para Residuos o Rellenos Sanitarios o Plantas de Transferencia de Residuos Sólidos o Plantas de Tratamiento o Escombreras para Disposición Final o Centros de Acopio de Rellenos Sanitarios Siendo que el postor en su experiencia de obras similares; demostrará haber ejecutado al menos 28 actividades similares de las 31 actividades que se detallan a continuación. El postor deberá acreditar estas actividades similares en un mismo contrato; para lo cual los postores deberán indicar y/o señalar en su propuesta de forma clara las actividades mínimas solicitadas, caso contrario no se tomará como válido.</p> |
| <p>ACTIVIDADES Y/O COMPONENTES:</p> | |
| <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p> | <p>OBRAS PROVISIONALES – CAMPAMENTO PROVISIONAL PARA OBRA o ALMACEN, OFICINA, COMEDOR Y CASETA DE GUARDIANA OBRAS PROVISIONALES – SERVICIOS HIGIENICOS o BAÑO PORTATIL TIPO DISAL O SIMILAR OBRAS PROVISIONALES - SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA OBRAS PROVISIONALES -LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA Y/O DESBROCE OBRAS PROVISIONALES – SUMINISTRO E INSTALACION DE AGUA Y DESAGUE PARA LA OBRA OBRAS PROVISIONALES - SUMINISTRO ELECTRICO MEDIANTE GRUPO ELECTROGENO MOVIMIENTO DE TIERRAS – EXCAVACIONES MOVIMIENTO DE TIERRAS – PREPARACION DE AFIRMADO MOVIMIENTO DE TIERRAS – ELIMINACION Y/O ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE MOVIMIENTO DE TIERRAS – RELLENO CON MATERIAL PROPIO OBRAS DE CONCRETO SIMPLE OBRAS DE CONCRETO ARMADO (CONCRETO F'C= 210 kg/cm2 Y ACERO CORRUGADO Y/O ESTRUCTURAL fy=4200 kg/cm2) ESTRUCTURA METALICA SEÑALES INFORMATIVAS CERCO PERIMETRICO PAVIMENTOS – AFIRMADO o BASE GRANULAR CUNETAS ALCANTARILLAS INSTALACION DE TUBERIA CORRUGADA PERFORADA HDPE INSTALACION DE TUBERIA CORRUGADA SIN PERFORACION HDPE INSTALACION DE SISTEMA DE DESAGUE INSTALACION DE SISTEMA DE AGUA SISTEMA o SUMINISTRO E INSTALACION DE ELECTROBOMBA INSTALACIONES ELÉCTRICAS CERCO CON ARBOLES o SEMBRIO DE ARBOLES COBERTURA DE TECHOS CON PANEL TR4 IMPERMEABILIZACIONES - SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMALLAS O GEOMEMBRANAS SUMINISTRO E INSTALACION DE BIODIGESTOR o REACTOR BIOLÓGICO HBC ARQUITECTURA SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL o DRENAJE PLUVIAL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS</p> |
| <p>Acreditación:</p> | |

Fuente: Bases Integradas de la LP N° 001-2022-GICA

En este sentido, en las Bases se señala que el postor para acreditar su experiencia en la especialidad deberá haber demostrado que ha ejecutado 28 de las 31 actividades en un solo contrato, que se consignan en el listado que se indican también en las Bases y que se muestra en la imagen precedente.

Ante ello, en la etapa de observaciones y consultas, se presentaron dos consultas referentes a este aspecto, la observación n.º 5 y la n.º 6, conforme el Pliego de absolución de consultas y observaciones, que refiere lo siguiente:

“Observación n.º 5: Se solicita que las empresas tengan una determinada experiencia y la dirigen a las empresas que tengan 28 actividades similares de las 31 que tiene el proyecto, no permitiendo dar opción a empresas que hayan ejecutado proyectos similares a nivel de especialidad. Solicita se retire el requerimiento de solicitar actividades similares para demostrar la experiencia en la especialidad.

Respuesta:

En la sección denominada Análisis, señala que debe tenerse en cuenta que el requerimiento materia de la consulta tiene un porcentaje entre el mínimo y máximo. Señala que es preciso tener en cuenta el Pronunciamiento n.º 136-2022-OSCE-DGR según la cual el comité de selección atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria puede incluir dentro de las Bases que características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia de obras similares, las cuales deben ser semejantes con aquellas consideradas en la obra que se pretende realizar, no siendo razonable requerir aspectos constructivos

distintos o adicionales a los que comprende el alcance de la obra. Asimismo, la entidad pretende tener un contratista con la experiencia necesaria considera razonable la experiencia en componentes o actividades similares planteada, existiendo un margen en la variedad de lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Así, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, que la Experiencia del postor en la especialidad se mide a través del monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares, debiéndose definir a qué se considerará como obra similar. Conforme a lo señalado en la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4, Resolución N° 1953-2019-TCE-S2, Resolución N° 3146-2019-TCE-S1, Resolución N° 3284-2019-TCE-S1 y a la Opinión N° 030-2019/DTN, para verificar si se ejecutó una obra similar, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación. Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, los postores presenten experiencias con otras denominaciones (actividades), para ello a fin de ser consideradas válidas, el área usuaria ha definido los trabajos que se considerará iguales y/o similares, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra.

Observación n.º 6: Se solicita como obras similares la ejecución de muchos proyectos y no consideran la construcción de rellenos sanitarios el cual forman parte de un proyecto global. Se solicita que se considere como experiencia del postor en la especialidad a proyectos que contemplen la construcción de rellenos sanitarios dentro de un proyecto de mejoramiento y/o ampliación de limpieza pública y de esta manera permitir una mayor pluralidad de postores, teniendo en cuenta que muchas veces las denominaciones de los contratos fueron contemplados englobando varias actividades y que la experiencia del postor es la destreza que acumulamos en el tiempo las empresas contratistas con los proyectos que ejecutamos los cuales son similares a nivel de función dentro de la sociedad.

Respuesta:

En la sección denominada Análisis, el comité señala que, como obras similares, se ha precisado diversas definiciones y lo que plantea el postor es que se priorice su experiencia, también deberá tenerse en cuenta la Resolución n.º 4215-2021-TCE-S5 del Tribunal de Contrataciones del Estado. Que en el presente caso, el área usuaria ha establecido la definición de obras similares, actividades que se encuentran dentro del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, el cual no resulta una exigencia excesiva que vulnera el Principio de libertad de concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal, además, que dentro de los principios de la Ley, tenemos el de eficacia y eficiencia por el cual, el proceso de contratación y las decisiones deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Así, la Dirección Técnico Normativa mediante la Opinión N° 030-2019/DTN, estableció que "(...) la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar. (...). En esa medida, el área usuaria considero al momento de definir las diversas denominaciones de una obra similar que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, y también considero el listado de actividades contemplado en la definición de obra del Anexo Único del Reglamento, el cual no tiene un carácter taxativo (...)"

En este sentido, se evidencia que, el comité especial en la absolución de las consultas y observaciones anotadas han citado diversos pronunciamientos para sustentar lo

consignado en las Bases, no obstante, con lo establecido y las respuestas dadas evidencia que se estaría contraviniendo aquello que el OSCE estipula, así tenemos:

- a) **Pronunciamiento n.° 136-2022/OSCE-DGR**, en este pronunciamiento el OSCE precisa que la definición de obras similares debe estar referida a características esenciales de acuerdo a la naturaleza de la obra y su relación con el contrato objeto de la obra. Además, refiere que, al momento de evaluar la experiencia por parte de la Entidad esta *“debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. (...) se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.”*

De lo dicho se evidencia que el Comité no estaría teniendo en consideración que la evaluación de la experiencia se hace de forma integral y que los componentes que se señalan en la definición de obras similares no tienen vinculación con las partidas y/o metas físicas del proyecto.

- b) **Resolución n.° 0875-2018-TCE-S4**, en esta resolución la definición de obra similar establecida no estuvo en cuestionamiento, sino solamente la calificación hecha; sin embargo, teniendo en consideración que el Comité cita este documento para indicar que una obra será similar si se tienen en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación, por lo que, aquello que se está exigiendo del listado, algunas de ellas, no se condicen con la definición de obra y con las actividades objeto de la prestación.
- c) **Resolución n.° 1953-2019-TCE-S2**, en esta resolución señala que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición, se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca; en este sentido el Comité contraviene lo señalado en esta resolución, en tanto, se exige que un contrato cuente con 28 de las 31 actividades del listado de las Bases.
- d) **Resolución n.° 3146-2019-TCE-S1**, en esta resolución un aspecto importante es lo siguiente *“la normativa contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditarla experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases que características serán consideradas a efectos de verificarla experiencia en obras similares”*; por lo dicho, el Comité no ha tomado en cuenta la definición y la exigencia a la hora de delimitar el requisito de obras similares y como se dijo en el literal anterior, ello se vulnera cuando se exige que un contrato cuente con 28 de las 31 actividades de su listado.
- e) **Resolución n.° 3284-2019-TCE-S1**, al igual que en la resolución anterior el Tribunal de Contrataciones señala que la normativa de contrataciones establece una definición de obras similares y es por ello, que al momento de establecer que es una obra similar es necesario que el comité de selección tenga en consideración la naturaleza de la obra a contratar, por lo dicho, el Comité estaría contraviniendo el documento que cita en su absolución, porque en su definición de obra similar exige

28 de las 31 actividades, las cuales, algunas de ellas no estarían acorde con la definición de obra.

- f) **Opinión n.º 030-2019/DTN**, en esta opinión y que es el principal argumento en la absolución de consultas, se señala: *“el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar –en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que –tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de “obra” del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como obra.”* (Negrita y subrayado añadido)

Además, manifiesta que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución –aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de “obra” – reúnan las **condiciones** siguientes:

- i) Deben desarrollarse en bienes inmuebles
- ii) Requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos;
- iii) Guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de “obra” del Anexo Único del Reglamento.

De lo expuesto, se evidencia que el Comité no estaría teniendo en consideración la definición de obra para evaluar su requisito de calificación de “experiencia en la especialidad” pudiendo impedir que se escoja al postor que coadyuve con cumplir con la finalidad de la prestación.

- g) **Resolución n.º 4215-2021-TCE-S5**, esta resolución es citada por el Comité, pero no precisa que aspecto de dicha resolución es la que toma en consideración para resolver lo que cuestiona el postor. De la revisión de la resolución, esta estuvo centrada en determinar si el comité especial aplicó correctamente lo estipulado en las bases integradas, por tanto, no se evidencia el motivo de su citación por parte del Comité.

De lo expuesto, en la Opinión del OSCE y las Resoluciones citadas, para el requisito de especialidad del postor respecto a obras similares, el Comité debe tomar en consideración lo siguiente:

- i. La definición de obra similar atiende a que la naturaleza de la obra presentada como experiencia, guarde relación con la obra materia del proceso de selección.
- ii. La normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino que comprendan características esenciales de aquella que se pretende realizar.
- iii. La definición de obras similares no debe ser restrictiva, a fin de respetar los principios de libertad de concurrencia, competencia y transparencia y sobretodo, debe tenerse en consideración las condiciones que se señalan a continuación y que se desprenden de la definición de obra establecida en el Reglamento: deben desarrollarse en bienes

- inmuebles, requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos y guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de “obra” del Anexo Único del Reglamento.
- iv. Los documentos presentados para acreditar dicha experiencia se evalúa de manera integral verificando si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades de lo que se va a ejecutar.

Además, conforme se precisa en la Opinión n.º 066-2022/DTN la razón por la que se establecen criterios para la calificación de los postores es con el propósito de cautelar que estos cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato; de este modo, teniendo en consideración que en el presente caso es una obra, la cual, conforme el Anexo n.º 1 “Definiciones”, del Reglamento se define como: *“Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos”*, por lo que, dicha consideración debe tenerse en cuenta al momento de la elaboración de las bases.

Por lo expuesto, al establecer los criterios de calificación del postor se debe tener en consideración que la definición de obra similar atienda a que la naturaleza de la obra presentada como experiencia, guarde relación con la obra materia del proceso de selección; mas aún, si se tiene en consideración que la normativa de contrataciones no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino que comprendan características esenciales de aquella que se pretende realizar y la definición del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo, por lo que, no puede ser restrictiva, a fin de respetar los principios de libertad de concurrencia, competencia y transparencia.

Asimismo, es relevante señalar que el listado de actividades consignado por el Comité de Selección, no coadyuva a definir y delimitar el concepto de obra similar teniendo en consideración el objeto de contratación; además, que las características de las obras establecidas en las bases integradas como: obras provisionales y/o preliminares, veredas de concreto, base granular, rampas de concreto y otras, expresan de manera general las características de las obras a calificarse como similares, sin entrar a un nivel de detalle, ya que ello significaría poner como requisito obras iguales.

b) Criterio:

La situación adversa se encuentra relacionada con la normativa siguiente:

➤ **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

Anexo n.º 1 Definiciones

“Obra: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos.”

➤ **Opinión n.º 030-2019/DTN**

“(…) el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución –aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de “obra”- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de “obra” del Anexo Único del Reglamento.”

c) Consecuencia:

Lo situación descrita no estaría acorde con la definición de obras, ni lo que se entiende por obras similares, no coadyuvando con la acreditación de la experiencia del postor, afectando el principio de transparencia y libertad de concurrencia de la normativa de contrataciones.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a las Bases Integradas del Proceso de Licitación Pública N° 001-2022-GICA, se encuentra detallada en el **Apéndice N° 1**.

IV. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la las Bases Integradas del Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2022-GICA, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2022-GICA – Contratación de la ejecución del saldo de la obra: Construcción de celdas para residuos en el (la) sistema de almacenamiento y barrido, recolección y transporte, valorización y disposición final de residuos sólidos, distrito de Callería, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali”, la cual ha sido detallada en el numeral II del presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Ministro del Ambiente el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Orientación de Oficio a las Bases Integradas del Proceso de Selección Pública N° 001-2022-GICA, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2022-GICA – Contratación de la ejecución del saldo de la obra: Construcción de celdas para residuos en el (la) sistema de almacenamiento y barrido, recolección y transporte, valorización y disposición final de residuos sólidos, distrito de Callería, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali”, (**Conclusión n.º 1**).
2. Hacer de conocimiento al Ministro del Ambiente que debe comunicar al I Órgano de Control Institucional en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el

presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva. **(Conclusión n.º 1)**.

VI. APENDICES

Apéndice N° 1: documentación vinculada a la actividad

Magdalena del Mar, 15 de febrero de 2023

Jesús Ángel Guevara Rivera
Integrante de la Comisión de Control

Marleny Dueñas Agüero
Jefe del OCI
MINISTERIO DEL AMBIENTE

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO CONTIENEN LOS LÍMITES INFERIORES Y SUPERIORES RESPECTO AL VALOR REFERENCIAL SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LOS RESULTADOS DE LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO.

| N° | Documento |
|----|---|
| 1 | Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-GICA |

LA PROFORMA DEL CONTRATO DE LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO CONTIENE LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA, OBLIGACIÓN COMPRENDIDA EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, GENERANDO EL RIESGO DE UNA DEFICIENTE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA EFICIENCIA DE LA INVERSIÓN.

| N° | Documento |
|----|---|
| 1 | Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-GICA |

EN LA PARTE DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD DE LAS BASES INTEGRADAS SE HA CONSIDERADO UN LISTADO DE ACTIVIDADES QUE NO ESTARÍAN ACORDE CON LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, NO COADYUVANDO CON LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR Y CONTRAVINIENDO LA DEFINICIÓN DE OBRA.

| N° | Documento |
|----|---|
| 1 | Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-GICA |



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : MEMORANDO N° 00086-2023-MINAM/OCI

EMISOR : MARLENY DUEÑAS AGÜERO - JEFE DE OCI - LP N° 001-2022-GICA
CONSTRUCCIÓN DE CELDAS PARA RESIDUOS EN EL (LA)
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y BARRIDO, RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS, DEPARTAMENTO UC - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ALBINA RUIZ RIOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MINISTERIO DEL AMBIENTE

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-GICA-Contratación de la ejecución del saldo de la obra: Construcción de celdas para residuos en el (la) sistema de almacenamiento y barrido, recolección y transporte, valorización y disposición final de residuos sólidos, distrito de Callería, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N.° 003-2023-=CI/5638-SOO.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20492966658**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/5683-02-001-002
2. Informe 003-2023 SOO final[F]
3. Memorando comunicacion OO v0[F]

NOTIFICADOR : JESUS ANGEL GUEVARA RIVERA - MINISTERIO DEL AMBIENTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/5683-02-001-002

DOCUMENTO : MEMORANDO N° 00086-2023-MINAM/OCI

EMISOR : MARLENY DUEÑAS AGÜERO - JEFE DE OCI - LP N° 001-2022-GICA
CONSTRUCCIÓN DE CELDAS PARA RESIDUOS EN EL (LA)
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y BARRIDO, RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS, DEPARTAMENTO UC - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ALBINA RUIZ RIOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MINISTERIO DEL AMBIENTE

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20492966658

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 20

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-GICA-Contratación de la ejecución del saldo de la obra: Construcción de celdas para residuos en el (la) sistema de almacenamiento y barrido, recolección y transporte, valorización y disposición final de residuos sólidos, distrito de Callería, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N.° 003-2023-=CI/5638-SOO.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 003-2023 SOO final[F]
2. Memorando comunicacion OO v0[F]





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Órgano de Control
Institucional



Firmado digitalmente por:
DUEÑAS AGÜERO Marleny FAU
20402066658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 16:27:04-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MEMORANDO N° 00086-2023-MINAM/OCI

PARA : **Albina Ruiz Ríos**
Ministra
Ministerio del Ambiente

DE : **Marleny Dueñas Agüero**
Jefa del Órgano de Control Institucional

ASUNTO : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2023-OCI/5638-SOO

REFERENCIA : **a)** Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 13-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

FECHA : Lima, 15 de febrero de 2023

Me dirijo a usted en atención al asunto del rubro, y en aplicación de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al **“PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022 – GICA – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CELDAS PARA RESIDUOS EN EL (LA) SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI”**, comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.° 003-2023-OCI/5638-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por
GUEVARA RIVERA Jesus Angel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 16-02-2023 15:40:16 -05:00



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Órgano de Control
Institucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Agradeciendo de antemano su colaboración, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Marleny Dueñas Agüero

Jefa del Órgano de Control Institucional

(MDA/agr)

Número del Expediente: 2023013117

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **610b4b**

